

DIRECCION-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO ANTES DE LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden disponiendo se expida Real carta de sucesión en el título de Marqués de las Aímenas a favor de doña Casilda de Bustos y Figueroa.—Página 786.

Otra declarando a D. José Marín Gimeno Aicart excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Chelva.—Página 786.

Ministerio del Ejército.

Real orden disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en la relación que se inserta las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 786 y 787.

Ministerio de Hacienda.

Reales órdenes autorizando a D. Luis Salvador Trias y a la Sociedad que se indica, propietarios de Empresas de automóviles, para satisfacer, en metálico el impuesto del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros que expiden.—Página 788.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo que los Ayuntamientos se ajusten a las distancias señaladas en el artículo 203 del vigente Estatuto municipal, para emplazamientos de nuevos cementerios.—Páginas 788 y 789.

Otra dictando las reglas que se indican relativas al traslado de cadáveres.—Páginas 789 y 790.

Otras concediendo la excedencia a D. Federico León Bustamante y a D. Francisco del Vallín y García-Prieto, Agentes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia.—Página 790.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se otorgue al artista cubano D. Wifredo de Lam la nueva beca concedida a aquella República para seguir sus estudios como alumno oficial en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte.—Página 790.

Otras ídem se abra concurso para la adquisición del material pedagógico que se indica.—Páginas 790 a 792.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo se proceda a nueva constitución de las Juntas calificadoras de ascenso y las de provisión de destinos en el Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Página 792.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Reales órdenes resolviendo expedientes entablados contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial.—Páginas 792 a 795.

Ministerio de Economía Nacional.

Reales órdenes concediendo a los señores y entidades que se mencionan las autorizaciones que se indican.—Páginas 795 a 797.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—

Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Concurso extraordinario del mes de Marzo de 1929.—Relaciones nominales de las clases del Ejército y de la Armada que se proponen para tomar parte en las oposiciones para proveer las plazas que se indican.—Página 797.

Anunciando no haber sido admitido al concurso para proveer una de las dos plazas de Auxiliares administrativos de la Diputación provincial de Cáceres el Sargento licenciado José Ruis de Castroviejo, León.—Página 798.

Comisión Oficial del Motor y del Automóvil.—Defensa de la Producción. Auxilio solicitado por D. Julio de Rentería y Fernández de Velasco, Director Gerente de "Elizalde", Sociedad anónima, para su industria Fábrica de motores de aviación.—Página 798.

JUSTICIA Y CULTO.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacante el cargo de Vocal de la Junta de Patronato de la Mutualidad Notarial.—Página 798.

Dirección general de Prisiones.—Disponiendo se publique en este periódico oficial la lista de los opositores a plazas de Ayudantes de este Cuerpo.—Página 798.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de facturas de cupones y títulos amortizados remitidas al Banco de España para su pago.—Página 800.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Circulares a los Gobernadores civiles, excepto los de

las provincias de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya.—Página 800.

FOMENTO.—Dirección general de Minas y Combustibles.—Personal.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Ingeniero en el Laboratorio Químico Industrial de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.—Página 800.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REALES ORDENES

Núm. 639.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida en el término señalado Real Carta de sucesión en el título de Marqués de las Almenas a favor de doña Basilda de Bustos y Figueroa, por fallecimiento de su abuelo D. Alfonso de Bustos y Bustos, Marqués de Corvera, Grande de España, y cesión de sus derechos a aquel título, hecha ante Notario, por D. José de Bustos y Ruiz de Arana, Duque de Andría, y D. Rafael de Bustos y Ruiz de Ara-

na, Duque de Pastrana, Grandes de España, tío y padre, respectivamente, de la interesada; entendiéndose hecha esta sucesión sin perjuicio de tercero de mejor derecho.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo a título de devolución el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1929.

PONTE

Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 640.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José María Gimeno Aicart, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Chelva, que actualmente desempeña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

REAL ORDEN

Núm. 83.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelva al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reingresada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1929.

ARDANAZ

Señores Capitanes generales de la primera, cuarta, sexta, séptima y octava Regiones y de Baleares,

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	SUMA que debe ser reintegrada. Pesetas.	OBSERVACIONES
Alférez de Complemento.....	B. Carlos Heras Bernaldo de Quirós.	Regimiento de Húsares de Pavía, 20º de Caballería.....	21 Octubre 1927.....	3.450	Madrid.....	1.000,00	Como comprendido en el artículo 44 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Idem.....	Juan Solans Vallverdú.....	Regimiento de Infantería La Albuera, núm. 26.....	27 Octubre 1927.....	963	Lérida.....	500,00	Idem.
Idem.....	Manuel Medir Sencherms.....	Regimiento de Infantería de Alcántara, núm. 58.	10 Junio 1927.....	1.445	Barcelona.....	1.000,00	Idem.
Idem.....	Francisco Seley Chevalier.....	Regimiento de Dragones Montesa, 10º de Caballería.....	26 Octubre 1927.....	4.135	Idem.....	750,00	Idem.
Idem.....	Manuel Reau Ferrer.....	Idem.....	24 Marzo 1926.....	1.530-A	Idem.....	750,00	Idem.
Idem.....	José María Sabadell Camprodón.	Idem.....	25 Junio 1927.....	3.507	Idem.....	750,00	Idem.
Recluta.....	Jacinto Torá Albiol.....	Caja de Recluta de Tortosa.....	29 Julio 1927.....	928	Tarragona.....	500,00	Por comprenderle la Real orden-circular de 20 de Abril de 1914 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 88).
Idem.....	Luis Novis Auñón.....	Caja de Recluta de Palencia.....	10 Enero 1925.....	130	Palencia.....	500,00	Por resultar un ingreso que no ha llegado a surtir efecto para el fin destinado.
Idem.....	Antonio Escobal e Inés de Sarscho..	Caja de Recluta de Bilbao	12 Julio 1927.....	323	Bilbao.....	1.000,00	Como comprendido en la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 87).
Idem.....	Manuel González Aquise.....	Caja de Recluta de Valladolid.....	23 Junio 1927.....	690	Valladolid.....	309,40	Idem.
Soldado.....	Pedro Betas Rodríguez.....	6º Regimiento de Zapadores Minadores.....	23 Agosto 1928.....	742	Oviedo.....	31,25	Por ingreso hecho de más en Hacienda con arreglo al artículo 403 de citado Reglamento.
Idem.....	Lorenzo Bosch Juan.....	Regimiento de Infantería de Palma, núm. 61.....	14 Octubre 1926.....	542	Palma de Mallorca.....	275,00	Idem.

MINISTERIO DE HACIENDA**REALES ORDENES
Núm. 375.**

Hmo. Sr.: Visto el escrito de don Luis Salvador Trías, concesionario de la Empresa de automóviles para el servicio público de viajeros de Cassá de la Selva a Gerona y a La Bisbal, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 500 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 41,66 pesetas:

Resultando que el concesionario de la Empresa de referencia está conforme con que se fije en 40 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Luis Salvador Trías, concesionario de la Empresa de automóviles para el servicio público de viajeros de Cassá de la Selva a Gerona y a La Bisbal, para que a partir del mes de Enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en

40 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1929.

CALVO SOTELQ

Señor Director general del Timbre.

Núm. 376.

Hmo. Sr.: Visto el escrito del Presidente de la Sociedad anónima de Transportes "La Hispano Suiza del Maestrazgo Transportadora Morellana" para el servicio público de viajeros, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 4.499,45, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 324,95:

Resultando que la Sociedad de referencia está conforme con que se fije en 300 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con suje-

ción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar al Presidente de la Sociedad anónima de Transportes "La Hispano Suiza del Maestrazgo Transportadora Morellana" para el servicio público de viajeros para que, a partir del mes de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 300 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 al 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1929.

CALVO SOTELQ

Señor Director general del Timbre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**REALES ORDENES
Núm. 555.**

El artículo 203 del Estatuto municipal vigente establece de manera expresa y categórica que los Ayuntamientos, al elegir terrenos para emplazar los nuevos cementerios, cuya obligación les encomienda, han de hacerlo guardando las distancias mínimas de 500 metros, cuando se trate de pequeñas aldeas, un kilómetro cuando los poblados sean inferiores a 5.000 almas, y dos kilómetros cuando la población exceda de esa cifra; pero frecuentemente han tropezado las Corporaciones municipales con la dificultad de no encontrar sitios o lugares que, situados a las distancias establecidas e indicadas, reunieran asimismo los demás requisitos que en el citado precepto se señalan, siendo causa de que para resolver aquellas dificultades, motivo constante de reclamaciones y consultas, se dictaran las Reales órdenes de 5 de Noviembre de 1925 y 18 de Enero de 1926, determinándose en la primera que aquella distancia se entienda como perímetro de protección de los cementerios, dentro de cuyo radio no se consentirá la construcción de viviendas

humanas, y estableciéndose en la segunda que sólo en casos excepcionales podrá ser disminuída hasta la mínima de 500 metros, señalada en el Estatuto para los pequeños Municipios, y desde luego con los informes que determina. No obstante estas aclaraciones, siguen presentándose constantemente casos en que unas veces por las condiciones geológicas y topográficas de los terrenos, otras por lo diseminado de las poblaciones, que llegan a confundirse en su perímetro con los límites del término municipal, y en algunos casos con núcleos de población de término municipal distinto, dificultan, y a veces hacen imposible el emplazamiento de los nuevos cementerios a la distancia señalada.

Por ello, aun cuando se reconozca que el requisito de la distancia, exigido por el Estatuto y disposiciones citadas, tiene la natural importancia de alejar el emplazamiento de los nuevos cementerios a sitios o lugares que, reuniendo las demás circunstancias determinadas en el citado artículo 203, complete el maximum de garantías para la higiene y salubridad públicas, es preciso reconocer la necesidad de que, aun manteniendo en toda su pureza el espíritu que informa el citado precepto del Estatuto, en casos excepcionales, y previos los informes que se consideren precisos, se modifiquen aquellas distancias, y como nadie mejor que la Junta municipal de Sanidad puede determinar y señalar el emplazamiento de los nuevos cementerios en sus respectivas localidades, sus informes han de ser fundamentales y decisivos, y consiguientemente, con arreglo a ellos emplazarse los nuevos cementerios, dictamen que habrá de aprobarse por la Junta provincial de Sanidad, con cuyo requisito queda perfectamente garantizada la higiene y salubridad pública.

Sin embargo, si emitidos el informe de la Junta municipal de Sanidad y el de la provincial, aprobatorio, se produjeran reclamaciones contra éste, podría el expediente venir a este Ministerio para, finalmente, ser resuelto, previo informe del Real Consejo de Sanidad; en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Sanidad y Real Consejo del Ramo, se ha servido disponer que, no obstante la necesidad de que los Ayuntamientos se ajusten a las distancias señaladas en el artículo 203 del vigente Estatuto municipal para empla-

zamiento de nuevos cementerios, pueden en casos excepcionales modificarlas, disminuyéndolas, previo informe de las Juntas municipales de Sanidad, cuyo dictamen ha de ser aprobado por las provinciales del Ramo, y en caso de desacuerdo o reclamación se elevarán los expedientes a este Departamento, que en definitiva, y previo informe del Real Consejo de Sanidad, resolverá.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 556.

Excmo. Sr.: La Real orden de 11 de Mayo de 1922, dictada a virtud de justas y patrióticas reclamaciones, conforme su preámbulo indica, modificó los preceptos de la Instrucción general de Sanidad y demás disposiciones vigentes relativas a la traslación de cadáveres no inhumados y al traslado de los exhumados, cuando se tratara de casos en que el fallecimiento se hubiese producido bien por heridas de guerra o a consecuencia de accidentes traumáticos de cualquier género.

La reforma se concretó, pues, a los casos taxativamente expresados y se dispuso que el embalsamamiento de los cadáveres a que se refería sólo sería preciso si por cualquier causa no pudiera hacerse la inhumación antes de las cuarenta y ocho horas siguientes al fallecimiento, y cuando la distancia a recorrer, en automóvil o ferrocarril, excediera de 200 kilómetros.

El espíritu de aquella reforma no fué otro que la consideración de que los fundamentos científico-sanitarios que informan la legislación vigente en nada se oponían a la reforma introducida, teniendo en cuenta que los cadáveres no podían sufrir en el corto tiempo que media entre el fallecimiento y la inhumación, cuando se trata de cadáveres no inhumados, una descomposición manifiesta y que pudiera ofrecer peligro alguno para la salud pública, y en cuanto a las exhumaciones y traslados consiguientes de restos cadavéricos, los nuevos conocimientos sobre desintegración de la materia garantizan la inocuidad de aquéllos, tanto más cuanto

que los estudios sobre supervivencia de gérmenes acreditan la pequeña actividad de éstos, por lo que las legislaciones extranjeras, obediendo aquellos principios, han suprimido los plazos antes establecidos cuando se trata de fallecidos por enfermedades comunes, y los reducen sensiblemente en cuanto a infecciosos se refiere.

Por otra parte, la rapidez de los actuales medios de transporte facilita el traslado y por lo tanto, con relación a ellos, han de inspirarse los preceptos que reglamentan estas operaciones. Pero si el espíritu de aquella reforma ha de aplicarse con criterio justo y equitativo, hay que ampliarlo a los casos en que, por tratarse de fallecidos por causa de enfermedades comunes, no ofrezca su traslado inconveniente ni peligro alguno para la salubridad general.

Tan natural parece hacerlo así, que a partir de la citada Real orden viene formulándose con frecuencia por los Gobernadores e Inspectores provinciales de Sanidad consultas acerca de si es aplicable a los fallecidos por enfermedades comunes lo establecido en la repetida disposición, evidenciándose la necesidad de reglamentar con carácter general el traslado de los cadáveres no embalsamados en condiciones de absoluta garantía para la salud pública, pero con la mayor facilidad y rapidez posibles.

En su consecuencia y en atención a las consideraciones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Sanidad y Real Consejo del Ramo, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se autorice el traslado de cadáveres no inhumados de los individuos fallecidos a consecuencia de enfermedades comunes no transmisibles, sin necesidad de embalsamamiento, cuando la distancia a recorrer no exceda de 200 kilómetros y la inhumación haya de hacerse antes de las cuarenta y ocho horas a partir del fallecimiento.

2.º Que igualmente se autorice, en cualquier tiempo, la exhumación y traslado de cadáveres para su re-inhumación, en el mismo o en otro cementerio, cuando se trate de fallecidos por las enfermedades a que se refiere el anterior apartado, teniendo en cuenta que cuando los cadáveres lleven inhumados menos de tres años serán exigibles las condiciones de dis-

lancia y tiempo expresadas en el apartado 1.º, pudiendo hacerse el traslado sin estas limitaciones cuando se trate de cadáveres que lleven inhumados más tiempo que el plazo anteriormente señalado.

3.º Lo mismo el traslado de cadáveres no inhumados y sin embalsamar, que el de los exhumados, para su nueva inhumación a que se refieren las anteriores disposiciones, deberá hacerse colocándoles en féretros que ofrezcan las condiciones necesarias de aislamiento y con todas las garantías que exigen las disposiciones sanitarias vigentes para el transporte de cadáveres y restos cadavéricos.

4.º La autorización para los traslados de cadáveres sin inhumar y para las exhumaciones y reinhumaciones subsiguientes en el interior de la Península corresponde a los Gobernadores civiles; al Gobernador militar del Campo de Gibraltar, en el territorio de su demarcación; al Alto Comisario de España en Marruecos, en la zona del Protectorado, y a los que asumen la representación del Gobierno, en los dominios españoles.

Si se tratase de exhumaciones y traslado de cadáveres desde la Península a nuestras posesiones o viceversa, la concesión de estas autorizaciones corresponde al Ministerio de la Gobernación, como igualmente cuantas se refieran al traslado de cadáveres al extranjero; y

5.º Los funcionarios de Sanidad que por precepto legal deben intervenir en los traslados de cadáveres y exhumaciones cadavéricas, autorizados por virtud de la presente Real orden, cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de adoptar las medidas sanitarias que estimen oportunas a fin de que, en ningún momento, dichos traslados y exhumaciones puedan ofrecer peligro alguno para la salud pública.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señores Alto Comisario de España en Marruecos, Gobernadores civiles de todas las provincias, Gobernador militar del Campo de Gibraltar y Gobernador general del Golfo de Guinea.

Núm. 557.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la excedencia por plazo no menor de un año ni mayor de diez, con arreglo al ar-

tículo 12 de la Ley de 27 de Febrero de 1908 y Real orden de 10 de Junio de 1920, a D. Federico León Bustamante, Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en esta Corte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1929.

P. D.,
El Director general.

PEDRO BAZAN

Señor Jefe Superior de la Policía gubernativa de Madrid.

Núm. 558.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la excedencia por plazo no menor de un año ni mayor de diez, con arreglo al artículo 12 de la Ley de 27 de Febrero de 1908 y Real orden de 10 de Junio de 1920, a D. Francisco del Vallín y García Prieto, Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en esta Corte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1929.

P. D.,
El Director general.

PEDRO BAZAN

Señor Jefe Superior de la Policía gubernativa de Madrid.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 776.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de la Embajada de Cuba en esta Corte que la Secretaría general de Asuntos Exteriores, al digno cargo de V. E., transmite a este Ministerio por Real orden de 10 de los corrientes (número 136); y

Resultando que mediante ella se indica al alumno cubano D. Wifredo de Lam para ocupar la nueva beca consignada en la vigente ley de Presupuestos a favor de la República de Cuba:

Resultando que dicho artista cursa actualmente el grupo primero en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado de esta Corte:

Vistos los Reales decretos de 21 de Enero y 10 de Noviembre de 1921,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que se otorgue al artista cubano D. Wifredo de Lam, alumno de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte, la nueva beca concedida a aquella República por la vigente ley de Presupuestos (y cuya consignación figura en el capítulo 3.º, artículo 4.º, concepto 2.º de los correspondientes a este Ministerio), para que, como alumno oficial, prosiga sus estudios de pintura en el mencionado Centro docente.

2.º Que el importe de la indicada beca sea como el de todas las de su clase, de 4.000 pesetas anuales, que percibirá el interesado por mensualidades vencidas a partir del día en que tome posesión de la misma, previo cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, con cargo a la consignación especial del capítulo, artículo y concepto referidos; y

3.º Que el agraciado quede sometido al régimen académico de dicho Centro y a las prevenciones vigentes sobre percibo de haberes y nombramiento de Habilitado único.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el de la Embajada de Cuba en esta Corte, a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Secretario general de Asuntos exteriores en la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. 777.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora de Material científico y pedagógico, relativa a la adquisición de máquinas de coser con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, y teniendo en cuenta que la referida propuesta está ajustada a los preceptos del Real decreto de 22 de Julio de 1912, que regula la adjudicación de tales adquisiciones; a los de la Real orden de 19 de Febrero de 1927, y a los generales de la ley de Contabilidad, y que el señor Delegado del Tribunal Supremo de la hacienda pública ha informado conforme con el oportuno expediente;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se abra un concurso público para adquirir máquinas de coser con destino a las Escuelas nacionales de niñas o de asistencia mixta, servidas por Maestras, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras o de Comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso, presentarán sus proposiciones por medio de instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Primera enseñanza, en el Registro general de este Ministerio, expresando sus nombres, apellidos y domicilios, dentro del plazo de veinte días, a contar desde el en que se publique esta Real orden en la GACETA DE MADRID, presentando también, dentro del indicado plazo, en los almacenes de material del Ministerio (paseo de María Cristina, número 4, bajos, de esta Corte), un modelo de cada una de las máquinas que propongan al concurso, no excediendo el precio de cada una de ellas de la cantidad de 250 pesetas, y debiendo ser todas de producción nacional o mixta.

2.ª También acompañarán a la instancia un resguardo de haber ingresado en la Caja general de Depósitos la suma de 5.000 pesetas, como garantía necesaria para tomar parte en este concurso.

3.ª Los concursantes presentarán, asimismo, con la instancia, y en pliego cerrado, que se unirá a la misma, nota de precio por unidad y por partidas de 10, 20, 40, 100 o más máquinas, especificando las condiciones de venta, en cuyo precio irán incluidos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que se destine dicho material, haciendo constar que los envíos a las islas Canarias o Baleares no excederán en ningún caso del 5 por 100 del número de máquinas que se adquirieran.

4.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de treinta días, a contar desde aquel en que se publique en la GACETA DE MADRID la resolución y adjudicación del concurso.

5.ª Se tendrá muy en cuenta las donaciones del material que ofrezcan los concursantes con destino a las Escuelas nacionales.

6.ª La Dirección general de Primera enseñanza propondrá las adquisiciones del material pedagógico mencionado, conforme a las disposiciones legales vigentes y en cantidad que no exceda en su total importe de 50.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.ª

artículo 1.º, concepto 2.º del corriente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, una vez que los adjudicatarios hayan hecho entrega oficial de los talones de facturación o listas de embarque de las máquinas que se les adquirieran a los distintos puntos a que sean destinadas; y

7.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo o modelos elegidos, perdiendo la fianza depositada para tomar parte en este concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarda a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 773.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora de Material científico y pedagógico, relativa a la adquisición de aparatos de radiotelefonía y elementos para su construcción, con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, y teniendo en cuenta que la referida propuesta está ajustada a los preceptos del Real decreto de 22 de Julio de 1912, que regula la adjudicación de tales adquisiciones; a los de la Real orden de 19 de Febrero de 1927, y a los generales de la ley de Contabilidad, y que el señor Interventor Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública ha informado conforme con el oportuno expediente

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se abra un concurso público para la adquisición del material pedagógico antes citado, y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras o de Comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso, presentarán sus proposiciones por medio de instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Primera enseñanza, en el Registro general de este Ministerio, expresando sus nombres, apellidos y domicilios, dentro del plazo de veinte días, a contar desde el en que se publique esta Real orden en la GACETA DE MADRID, presentando tam-

bién, dentro del indicado plazo, en los almacenes de material del Ministerio (paseo de María Cristina, número 4, bajos, de esta Corte), modelos o ejemplares de aparatos de radiotelefonía y de material para su construcción que a continuación se relacionan:

A) Aparatos de un mínimo de cinco lámparas, con un equipo completo para funcionar, incluyendo el altavoz, que sirvan para oír en las horas comprendidas entre las nueve de la mañana y las cinco de la tarde, las emisiones nacionales y extranjeras. Precio máximo, 500 pesetas.

B) Aparatos de lámparas, con un equipo completo para funcionar, incluido el altavoz, que sirvan para oír en las horas comprendidas entre las nueve de la mañana y las cinco de la tarde, las emisiones nacionales, dentro de un radio de 100 kilómetros de la estación emisora. Precio máximo, 300 pesetas.

C) Elementos suficientes para construir un aparato de una lámpara y galena, por los alumnos, con la dirección del Maestro. Precio máximo, 50 pesetas.

Ningún aparato ha de ser de los prohibidos por el artículo 106 del Reglamento de 14 de Junio de 1924.

A cada uno de los aparatos que se señalan en los apartados A) y B) se acompañará un folleto en el que se explique con detalle el funcionamiento del aparato, sus posibles complicaciones, sus reparaciones, todo, en fin, lo que constituya una guía para el Maestro. No faltará el esquema correspondiente.

Al equipo señalado en el apartado C), además de esto, se acompañará también una guía de montaje y un aparato enteramente montado para funcionar.

La Comisión de Material pedagógico está facultada para realizar cuantas pruebas estime convenientes, pero éstas serán, como mínimo, las siguientes:

a) En un grupo escolar de Madrid se probarán los aparatos para oír las emisiones locales que se celebren dentro de las horas señaladas en las varias estaciones que funcionen.

b) Los aparatos que en esta prueba dejen oír perfectamente las emisiones pasarán a una segunda, en una Escuela de un pueblo de la provincia de Madrid. En esta segunda prueba habrán de oírse el altavoz las emisiones de Madrid o

los aparatos de los tipos A) y B), y las extranjeras y de provincias en los del tipo A).

2.ª También acompañarán a la instancia un resguardo de haber ingresado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 250 pesetas, como garantía necesaria para tomar parte en el concurso.

3.ª Los concursantes presentarán, asimismo, con la instancia, y en pliego cerrado, que se unirá a la misma, nota de precio por unidad y por partidas de cinco, 10 o más aparatos o elementos para su construcción, especificando las condiciones de venta, puesto el material de que se trata, convenientemente embalado y franco de porte, en los almacenes de este Ministerio antes citados.

4.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de treinta días, a contar desde aquel en que se publique en la GACETA DE MADRID la resolución y adjudicación del concurso.

5.ª La Dirección general de Primera enseñanza propondrá la adquisición del material mencionado, conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda en su total importe de 5.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del corriente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, una vez que el Ministerio lo haya recibido, reconocido y admitido en sus almacenes; y

6.ª El Ministerio dejará de cuenta del constructor o comerciante todo aquel material que no esté ajustado a las condiciones del modelo o modelos elévidos, perdiendo al adjudicatario la fianza depositada para tomar parte en este concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 171.

Ilmo. Sr.: Ascendidos varios de los señores que constituyan las Juntas ca-

lificadoras de ascenso a Ingeniero Jefe y de destinos de Jefes subalternos del Cuerpo de Ingenieros de Montes, y alguno de ellos fallecido, precisa su reconstitución total, por lo que

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se proceda a nueva constitución de las Juntas "Calificadora de ascenso" y las de "Provisión de destinos" en el Cuerpo de Ingenieros de Montes, en la misma forma y con los mismos modelos de papeletas dispuestos por la Real orden número 199 de este Ministerio, de 9 de Septiembre de 1927, publicada en la GACETA del 13, y según las adjuntas relaciones de Ingenieros Jefes y subalternos del Cuerpo que tienen su residencia en Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

BENJUMEA

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Relación de los Ingenieros Jefes del mismo que tienen su residencia en Madrid.

D. Antonio Molina y Alvarez.
D. Antonio Briones y García Escudero.
D. José Lasarte y Bremón.
D. Lorenzo de Castro y Ramón.
D. José García Blanco y Romero.
D. Miguel Angel Esteve y Macías.
D. Francisco Bernad y Gállego.
D. Francisco Maxía Blanco.
D. Juan Herreros y Butragueño.
D. José Grau y Moreno.
D. Teodoro Moreno Suit.
D. José Peñonori y Nocedal.
D. Mariano Pérez Serrano.
D. Eduardo Herbella y Zobel.
D. Enrique Mackay y Monteverde.
D. Víctor Modesto Domingo y Tristán.
D. Fernando Varó Zorrilla.
D. Isidro González Soto.
D. Tomás de Villanueva y Aldaz.
D. Manuel Fernández de Castro y de Vicente Portela.
D. Octavio Elorrieta y Artaza.
D. Antonio del Campo y Larios.
D. Adolfo Dalda de la Torre.
D. Francisco de Isasa y del Valle.
D. Octaviano Grifán y Gómez.
D. Manuel Aulló y Costilla.
D. Manuel de la Arena y de la Arena.
D. Santiago Muñoz y Gómez.

Relación de los Ingenieros subalternos del mismo que tienen su residencia en Madrid.

D. Emilio Torre Bayo.
D. Luis Velaz de Medrano y Sanz.
D. Ernesto de Cañedo Argüelles y Quintana.

D. José González Prieto.
D. Juan Echevarría e Ilzarbe.
D. José Lillo y Sanz.
D. Eladio Romero Bohorquez.
D. José María Jiménez Quintana.
D. Pío García-Escudero y Fernández Urrutia (Conde de Badarán).
D. Gonzalo Crehuet y Pastor.
D. Antonio Lleó Silvestre.
D. Manuel de Isasa y del Valle.
D. Ezequiel González Vázquez.
D. Manuel González-Heredia y Suso.
D. José María Salazar y Alvarez de Arcaya.

D. Jesús Ugarte y Laiseca.
D. Teodoro Arriola Calleja.
D. Fernando Peña Serrano.
D. Pedro del Pozo Rodríguez.
D. Justo Santos Carral.
D. Alfonso Acebal de la Rionda.
D. Félix Gallego y Quere.
D. Luis Sanguino Benítez.
D. Salvador Robles y Soler.
D. José Luis Herrera y Alonso.
D. Guillermo Galmes y Nadal.
D. José María Iturralde Delgado.
D. Mariano de Mazarredo y Pons.
D. Aurelio Pérez y Jofre de Villegas.

D. Felipe Villar y López.
D. Francisco de Mazarredo y González de Mendoza.
D. Juan Bautista Díaz Rodríguez.
D. Victoriano Lorente Jiménez.
D. Luis Ortún Sánchez.
D. Santiago Marco Baldúque.
D. Rosendo de Diego González.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 613.

Visto el recurso de revisión entablado por el Agente Sr. Ortiz de Burgos contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial fecha 3 de Noviembre de 1927, que concedió el registro de la marca núm. 42.946:

Resultando que solicitada la dicha marca en 28 de Junio de 1921 para distinguir leche condensada, solicitud hecha por el Sr. Péraire en nombre de la S. A. Industrias Lecheras, se suspendió el expediente en 25 de Octubre de 1923 por no resultar en forma las recompensas industriales que alegaba en la solicitud:

Resultando que comunicada al interesado la suspensión, éste presentó escrito en 14 de Noviembre de 1923 con documentos justificativos bastantes a acreditar el derecho al uso a las referidas recompensas industriales:

Resultando que el Agente señor Ortiz de Burgos presentó escrito de oposición en 15 de Noviembre de 1924 fundado en que la marca ahora cuestionada y otra de la que no

se recurre ni es del caso, es igual a la núm. 22.768, propiedad de don Ramón María de Sagarra, marca caducada en 10 de Octubre de 1923, publicada dicha caducidad en el *Boletín* de 1.º de Noviembre del mismo año, y que con arreglo al art. 111 de la ley, hasta que no pasasen tres meses de la caducidad el distintivo no quedaba libre y en disposición de ser solicitado a nuevo registro. Que la marca cuestionada ha sido solicitada no estando en vigor la marca igual 22.768 y no que se hubiese publicado la caducidad de ésta sin el transcurso de los tres meses. Que al estar hecha así la petición, no debe concederse el registro que se solicita. Que no se quiere alegar que el Reglamento a la ley de Propiedad Industrial, de 24 de Enero de 1924, concede el derecho al propietario de una marca para pedirla de nuevo si hubiesen transcurrido los plazos de los artículos 49 y 52 de la ley aunque por la Administración no se haya declarado la caducidad, puesto que no teniendo efecto retroactivo, salvo el caso del artículo 112 del mismo, no puede ser aplicado a marcas que debieron ser resueltas el año 21 y que por atraso en la Administración no se pudieron resolver en aquella época:

Resultando que en 3 de Noviembre de 1927 el Registro de la Propiedad Industrial resuelve conceder la marca solicitada por considerar que la oposición está presentada fuera de plazo; que además la marca solicitada no es idéntica a la 22.768, siendo por tanto inaplicable el artículo 111 de la ley y por haber probado el derecho al uso de las recompensas industriales que motivaron la suspensión:

Resultando que contra esta resolución se entabla el presente recurso, en el que repite los argumentos del escrito de oposición y partiendo de la identidad de las dos marcas, señala ese error de hecho y el no haber dado cumplimiento a lo que dispone el art. 111 de la ley.

Considerando que si la oposición se presentó fuera de plazo no debía ni podía ser tomada en cuenta al resolver por el Registro, quien a pesar de eso rebatió en la nota de concesión los argumentos de ese escrito:

Considerando que toda la cuestión está en si existe identidad entre las marcas, la concedida y ahora recurrida y la 22.768, cosa sobre la cual se ha pronunciado el Registro repe-

tidas veces, como aparece en el diligenciado original del expediente, en ellas afirma la diferencia y por ende el que puedan ambas convivir en el mercado:

Considerando que con arreglo al precepto terminante del artículo 14 del Reglamento a la ley de Propiedad Industrial que regula el recurso de revisión, hemos de atenernos únicamente a la apreciación del error de hecho, sin que podamos traspasar ese lindero:

Considerando que si el Registro prueba con su examen la no identidad de ambas marcas, por lo tanto no es de aplicación el artículo 111 invocado por el recurrente; no pudiendo tampoco entrar nosotros, ni aun para desentrañar, en las cuestiones que, referentes a otras marcas, se planean en el expediente y en el recurso;

Por lo expuesto, y vistas las disposiciones legales de aplicación al caso, a más de las citadas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quede firme la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de que se recurre, por no apreciar en ella error de hecho, quedando al arbitrio de los Tribunales competentes la decisión de las cuestiones de fondo que el expediente pueda entrañar.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1928.

AUNOS

Señor Jefe del Registro de la Propiedad Industrial.

Núm. 614.

Visto el recurso de revisión entablado por D. Antonio Fernández Pascual en nombre de doña Ana Jenaro Pastor contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial fecha 5 de Noviembre de 1927, por la que se concedió el registro de la marca núm. 63.803:

Resultando que el Agente Sr. Ungria, en nombre de D. Elías Gómez Torregrosa, solicitó el registro de la marca 63.803, para distinguir azafrán, y denominada "La Baraja", siendo su diseño o parte gráfica formado por una sota de oros:

Resultando que a la concesión se opuso el agente Sr. Fernández, fundado en tener su representada registrada la marca número 42.017, deno-

minada "As de Oros", y constituida igualmente por una carta de baraja, por lo que alegaba el parecido de la que ahora se pretendía registrar con la suya anteriormente registrada:

Resultando que anotada y comunicada la oposición al interesado, éste la contestó por su agente Sr. Ungria, diciendo que no existía tal parecido en las denominaciones ni en los diseños, pues la que él solicitaba tenía la figura de una sota de oros y la marca oponente representaba la de un niño jugando con una gran pelota:

Resultando que el Registro resolvió en 5 de Noviembre de 1927 conceder la marca solicitada por el señor Ungria a nombre del Sr. Torregrosa, por no existir la semejanza alegada en la oposición y haber destruido los argumentos de ésta el escrito de contestación a la misma:

Resultando que contra esta resolución se entabla recurso de revisión, fundado en el error de hecho de haber resuelto el Registro, sin tener en cuenta la oposición formulada, pues existe la semejanza, según el apartado F) del artículo 28 de la ley de Propiedad Industrial, existiendo la semejanza, pues si la marca recurrente número 42.017 está formada por un niño jugando con un balón, que semeja un "As de Oros" de una baraja infantil, la recurrida 63.803 representa igualmente una carta de baraja infantil. Siendo extraña la concesión de la marca recurrida, pues la recurrente, señora Pastor, solicitó el registro de las marcas 64.623, 24, 25 y 26, constituidas por diseños que representaban barajas infantiles, en las que los palos estaban representados por balones, bolos, copas de champagne y espadas pequeñas, a lo que se opuso el Sr. Torregrosa, por tener él solicitadas con anterioridad las marcas 63.800, 63.801, 63.802 y 63.803, tomando la oposición ésta en consideración el Registro:

Considerando que, con arreglo al artículo 14 de la Ley, hemos de ver si hay error de hecho en la resolución de que se recurre; y tenemos por un lado una marca, la 42.017, constituida gráficamente por un niño con un balón que semeja un as de oros (todo lo cual confiesa el recurrente en su escrito de recurso), y de la otra parte tenemos una marca, número 63.800, denominada "La Baraja", que lleva la representación gráfica de una sota de oros, entre las cuales, como es patente, no existe ni puede existir el menor parecido que pueda inducir a

error o confusión en el mercado, pues no es argumento atendible el de que ambas imiten barajas infantiles por la razón de que eso es alegación simple del recurrente, que achaca la tal cualidad a un gráfico del niño con el balón, atribución en este caso viable, pero no atendible en el gráfico del recurrido, que es sencillamente una jota de oros:

Considerando que menos fuerza tiene el argumento de que existe el parecido porque ambos representen naipes, ya que éstos en el caso que nos ocupa son bien distintos gráficamente y denominativamente:

Considerando que el argumento del recurso de haber sido denegadas las marcas de la recurrente números 64.023, 24, 25 y 26, aparte no tener nada que ver con el caso especial que nos ocupa y al que hay que limitarse, es lo seguro que estuviesen bien denegadas, según los datos suministrados en el escrito de recurso, ya que en el mismo se dice que lo fueron porque el recurrido alegó la prioridad y parecido con sus marcas 63.800, 801, 802 y 803, y sabido es que la prioridad está reconocida por la Ley—como que es su base—para todo registro en el artículo 28 y sus concordantes de la misma y del Reglamento. Y en cuanto al parecido, visto claramente queda que no existe entre la marca de cuya concesión se recurre 63.803, "La Baraja", y gráfico una jota de oros, y la recurrente 42.017, gráfico un niño con un balón que imita un as de oros de baraja infantil.

No es de aplicar, pues, el caso F) del artículo 28 de la Ley.

Vistos los citados y demás disposiciones de aplicación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quede firme la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fecha 5 de Noviembre de 1928, por la que se concedió el registro de la marca 63.803, pues no hay error de hecho apreciable y en el expediente están cumplidas todas las formalidades de rigor.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1928.

AUNOS

Señor Jefe del Registro de la Propiedad Industrial,

Núm. 615.

Visto el recurso de revisión entablado por el Agente Sr. Elizaburu en nombre de la S. A. Grande Destile-

rie E. Cusiener Fils Aine et Cie. contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial fecha 30 de Octubre de 1926, que concedió el registro de la marca número 55.430:

Resultando que el Agente Sr. Romero solicitó el registro de la marca dicha, constituida por la denominación "Mandarina" y el gráfico de una naranja de esta clase, más las palabras "Anís, Ruiz y Albert, Málaga", para distinguir aguardientes anisados:

Resultando que al registro se opuso el Sr. Elizaburu en nombre de la Sociedad mencionada a la cabeza de este escrito, por ser esta entidad propietaria de las marcas internacionales número 13.116, 22.094 y 22.095, "Mandarín" y "Mandarinette", concedidas para licores y un aperitivo:

Resultando que comunicada la oposición al interesado, éste contestó negando el parecido, pues además de que "Anisado Mandarina" no tiene que ver con "Mandarín" (dignatario chino) y "Mandarinette", las oponentes están concedidas para distinguir licores y un aperitivo, y la que se solicita lo es para aguardientes, producto distinto:

Resultando que el Registro resolvió en 30 de Octubre de 1926 conceder la marca solicitada por considerar que se pedía para un producto diferente, el aguardiente de los licores:

Resultando que contra esta resolución se entabla el presente recurso, insistiendo en sus argumentos de oposición e invocando el apartado F) del artículo 28 de la Ley, a la base de que licores y aguardientes son productos análogos, a más del parecido de las denominaciones, en todo lo cual radica el error de hecho fundamento del recurso:

Considerando que la Ley distingue entre licores y aguardientes, diciéndolo así en el Nomenclátor (clase 9.ª, grupo 1.º), donde escribe ambas palabras, prueba de que las considera como distintas:

Considerando que las denominaciones tampoco son para inducir a confusión en el mercado, máxime cuando van acompañadas de un gráfico:

Vistas las disposiciones legales de aplicación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quede firme la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de que se recurre y que concedió el registro de la marca número 55.430, pues en la disposición no hay error de hecho apreciable.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento, el del intere-

sado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1928.

AUNOS

Señor Jefe del Registro de la Propiedad Industrial.

Núm. 616.

Visto el recurso de revisión entablado por el Agente Sr. Polo en nombre de D. Jerónimo del Olmo Hurtado contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial fecha 23 de Marzo de 1928, que concedió el registro del nombre comercial número 10.050:

Resultando que el Agente señor Alonso, en nombre de D. Antonio Fernández y Fernández, solicitó el registro de tal nombre, consistente en la denominación "Nuestra Señora de los Reyes":

Resultando que seguido el expediente por sus trámites se llegó a la concesión del registro solicitado:

Resultando que contra la resolución que concedió tal registro se entabla el presente recurso fundado en que el recurrente tiene solicitada la marca núm. 69.315, que consiste en la efígie y denominación de la Virgen de los Reyes para distinguir los mismos productos que se expenden en el establecimiento al que se concedió el nombre comercial de que se recurre, consistiendo el error de hecho cometido por el Registro en no haber tenido en cuenta el derecho de prioridad que establece el art. 30 de la ley en su párrafo último, por lo que pide la anulación:

Considerando que tal y como hoy está la ley de Propiedad Industrial la marca es más principal que el nombre, extendiéndose aquella a todo el territorio y éste a término municipal solamente (Capítulos II y III, Ley y Títulos III y IV del Reglamento), y la marca se opone al nombre (art. 69 del Reglamento):

Considerando que siendo esto así y con arreglo a lo prescrito por el art. 70 del Reglamento, el nombre comercial no debe despacharse en tanto no lo sea la marca que con él tiene parecido, si ésta goza del derecho de prioridad, como en el caso presente, lo cual, aunque implique obstaculizar la buena marcha y el rápido despacho de los nombres comerciales, es cosa inevitable, dado el criterio que sobre éstos tiene la ley actual:

Considerando que, según lo ex-

puesto, ha debido esperarse por el Registro para resolver sobre este nombre comercial, la resolución de la marca recurrente para aplicar el derecho establecido en el art. 30 de la ley;

Es de apreciar el error de hecho invocado en el recurso,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anule la resolución del Registro fecha 23 de Marzo de 1928; se deje en suspenso el expediente en tanto se resuelva sobre la marca número 69.915, y una vez resuelta ésta dictar resolución definitiva en este expediente de nombre comercial, resolución esta nuestra a que nos impele el estado actual de la ley que aplicamos.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1928.

AUNOS

Señor Jefe del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 1.156.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial y con el informe favorable del Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Ramón Forrellad, de Barcelona, autorización para el traslado desde Barga (Barcelona) a San Vicente dels Horts, de la misma provincia, 14 telares adquiridos a D. Antonio Bahí.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.157.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial y con el informe favorable del Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Tomás Suaña Esteve, de Manresa (Barcelona), autorización para el traslado desde Artés a Manresa de dos telares mecánicos adquiridos a D. Antonio Noguero, de aquella localidad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.158.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial y con el informe favorable del Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. E. Tomás e Hijos, de Barcelona, autorización para instalar en su fábrica de hilados de algodón de San Quirico de Besora una abridora de balas y un transportador automático.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.159.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial y con el informe favorable del Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Pedro Honrubia Cebrián, de Valencia, autorización para instalar una fábrica destinada a la elaboración de cordones de algodón recubiertos de seda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 1.160.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité re-

gulador de la Producción industrial y con el informe favorable del Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Eusebio Bertrand Serra, de Barcelona, autorización para dar de alta a su nombre 50 telares de diferentes anchos que ha adquirido de D. Miguel Brunet Palomas, de Manresa, trasladándolos desde esta población a su fábrica de tejidos de San Fructuoso Bagés.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.161.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial y con el informe favorable del Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Sucesores de A. Serra Feliú, de Barcelona, autorización para sustituir en su fábrica de Amelías tres urdidores, dos bobinadoras y una máquina de labrar y agujerear madera por otros análogos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.162.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial y con el informe favorable del Comité regulador de la Industria algodonera, de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Hilaturas Forçada. S. A.", de Barcelona, autorización para instalar, en su fábrica de hilados de algodón, sita en Nayas, una cargadora automática, una porcupina, una caja de polvo y una máquina "Exhaust".

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

tos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.163.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial y con el informe favorable del Comité regulador de la Industria algodonera, de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Hilados Forcada, S. A.", de Ripoll (Barcelona), autorización para instalar, en su fábrica de hilados de algodón de Ripoll un doblador de 80 tambores; dos cardas de chapones, de 37" de ancho; una mechera en grueso, de 116 husos y una mechera intermedia, de 156.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.164.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial y con el informe favorable del Comité regulador de la Industria algodonera, de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Luis Vañó, de Bocarrente (Valencia), autorización para instalar, en su fábrica de hilados de algodón, una mechera de 200 husos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 1.165.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial y con el informe favorable del Comité regulador de la Industria algodonera, de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Rosendo Carbó y Mañosas, de Barcelona, autorización para trasladar su industria de géneros de punto de la calle Santo Domingo del Call, número 8, a la de Moncada, de la misma capital, instalando en este último local cuatro máquinas tricotasas adquiridas de D. José María Caxonell.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.166.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial y con el informe favorable del Comité regulador de la Industria algodonera, de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Luis Escayola, de Barcelona, autorización para el traslado de 19 telares de un metro de ancho, con su preparación correspondiente, desde San Vicente del Horts a Hospitalet.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.167.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial y con el informe favorable del Comité regulador de la Industria algodonera, de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. S. Juliá Ginés, de Mataró (Barcelona), autorización para instalar, en la fábrica de géneros de punto de su propiedad, una máquina tricotasas con un total de 1.970 centímetros de agujas cruzadas, que ha adquirido del fabricante D. Enrique Arañón, de la misma población.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

tos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.168.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial y con el informe favorable del Comité regulador de la Industria algodonera, de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Emilio Fabregat Tena, de Benasal (Castellón), autorización para instalar, en su fábrica de géneros de punto, 10 telares rectilíneos, que ha adquirido de los fabricantes D. Antonio Fontanet Tena y D. Juan Antonio Tena y Tena, de Villafranca del Cid (Castellón) trasladándolos desde esta población a Benasal.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Castellón.

Núm. 1.169.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial y con el informe favorable del Comité regulador de la Industria algodonera, de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Nicolás Lamparero Narváez, de Córdoba, autorización para trasladar desde Igualada a Córdoba dos telares mecánicos adquiridos a la Viuda de Antonio Boyer, de aquella localidad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Córdoba.

Núm. 1.170.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial y con el informe favorable del Comité

regulador de la Industria algodonera, de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Francisco Vilá Sitjes, de Canet del Mar (Barcelona), autorización para sustituir en su fábrica de géneros de punto una máquina circular por un telar que tiene instalado desde hace más de un año.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.171.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial y con el informe favorable del Comité regulador de la Industria algodonera, de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Manuel Trias Güell, de Barcelona, autorización para trasladar dos telares de su fábrica de tejidos, sita en Manlleu, y 22 de la de Llinás del Vallés, a la que posee en la ciudad de Vich.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.172.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial y con el informe favorable del Comité regulador de la Industria algodonera, de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la señora viuda de D. Francisco Combes, de Barcelona, autorización para instalar en su fábrica de aprestos una máquina de wágon-piedra.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.173.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial y con el informe favorable del Comité regulador de la Industria algodonera, de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan Xumetra Valllosera, de Canet del Mar (Barcelona), autorización para trasladar de Barcelona a Canet de Mar una máquina "Cotton", de 18 fronturas, que ha adquirido de los señores Abellá y Ginestá, de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.174.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Leandro Parellada, de Tarrasa (Barcelona), autorización para instalar en Sabadell dos continuas para doblar, de 200 husos, con sus correspondientes accesorios, empleando como primeras materias la lana y el estambre.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.175

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Clot Vicéns Rosell, de Mataró (Barcelona), autorización para instalar en su fábrica de tejidos de seda natural y artificial, seis máquinas circulares "Ideal", de tres y media pulgadas; una máquina circular "Rit", de tres y media pulgadas; otra "Ideal", modelo "L 50,20 gg"; una máquina de 20 fronturas, de "10"; otra de igual número de fronturas, de 11

y media pulgadas, y tres máquinas "Cotton", de 24 fronturas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE MARZO DE 1929

Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 14 de dicho mes (GACETA número 73) para proveer una plaza de Auxiliar primero de la Diputación provincial de Zamora, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Soldado con aptitud para destinos de tercera categoría, Lucio Jambriñá Gaitán, de veinticinco años de edad y 4-4-27 de servicio.

Cabo Mariano González Fernández, de veintisiete años de edad y 4-8-20 de servicio.

Madrid, 4 de Mayo de 1929. — El General Presidente, José Villalba.

Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 14 de dicho mes (GACETA número 73) para proveer una plaza de Auxiliar de Contabilidad, afecta a la Intervención del Ayuntamiento de Tarragona, dotada con 2.500 pesetas anuales.

Sargento de complemento D. José Salgado Calderón, de veinticinco años de edad, con 1-0-0 de servicio y 0-4-0 de empleo.

Madrid, 4 de Mayo de 1929. — El General Presidente, José Villalba.

Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 14 de dicho mes (GACETA número 73) para proveer una plaza de Escribiente segundo de la Diputación provincial de Burgos, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales.

Suboficial licenciado D. José Jerez Alosa, de veinticinco años de edad, con

1-1-0 de servicio y 0-4-0 de clase de segunda categoría.

Cabo ídem Fausto Ubierna Güemes, de veintisiete años de edad y 1-7-22 de servicio.

Soldado Jesús Iglesias Ahedo, de veintinueve años de edad y 2-9-25 de servicio.

Madrid, 4 de Mayo de 1929. — El General Presidente, José Villalba.

Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 14 de dicho mes (GACETA número 73) para proveer dos plazas de Auxiliares administrativos de la Diputación provincial de Cáceres, dotadas con 2.500 pesetas anuales.

Sargento de activo, herido en campaña, Francisco Herrera García, de treinta años de edad, con 3-8-4 de servicio y 9-7-0 de empleo.

Carabiniero en activo Julio Moreno Vázquez, de veinticinco años de edad y 6-4-0 de servicio.

Cabo licenciado Serafín Castillo Moreno, de veintiocho años de edad y 3-7-24 de servicio.

Sargento de complemento Guillermo Moreno Berzosa, de veintiséis años de edad y 1-0-0 de servicio y 0-4-0 de empleo.

Relación de las clases no admitidas a concurso por los motivos que se expresan.

Por no acreditar, mediante certificado facultativo, que no padece defecto físico, ni acompañar el de antecedentes penales, según se requiere en las instrucciones del concurso:

Sargento licenciado José Ruiz de Castroviejo León.

Madrid, 4 de Mayo de 1929. — El General Presidente, José Villalba.

COMISION OFICIAL DEL MOTOR Y DEL AUTOMOVIL

DEFENSA DE LA PRODUCCION

Auxilios a las industrias.

(Real orden de 15 de Diciembre de 1928, Real decreto de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año.)

I.—Peticiónario: D. Julio de Rentería y Fernández de Velasco, Director Gerente de "Elizalde" (S. A.).

II.—Industria: Fábrica de motores de aviación.

III.—Petición: Autorización para fabricar en sus talleres de Barcelona el motor Dragón, de enfriamiento por aire, de 450 C. V.

Y a los efectos de la concesión del título de fabricante nacional del referido motor, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 3 de Diciembre de 1926, se hace público por medio del presente anuncio, para que los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición, formulen, en el

plazo de veinte días hábiles que fija el mencionado artículo, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta, razonada, que corresponda, acompañada de copia simple, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Presidente de la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil (San Agustín, número 5).

Madrid, 3 de Mayo de 1929.—El Presidente, Alfredo Kindelán.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Vacante un cargo de Vocal de la Junta de Patronato de la Mutualidad Notarial, por haber sido admitida la renuncia del Decanato del Colegio Notarial de Madrid a D. Mateo Azpeitia Esteban.

Esta Dirección general ha acordado convocar a elección de dicho cargo vacante, conforme dispone el artículo 30 del Reglamento de la Mutualidad Notarial de 10 de Diciembre de 1928, debiendo los Decanos de los Colegios Notariales enviar su voto a este Centro directivo antes del día 1.º de Junio del año actual, y los de Baleares y Las Palmas por telegrafo, sin perjuicio de remitir por correo la papeleta prevenida; entendiéndose que el elegido ejercerá el cargo hasta el día 31 de Diciembre de 1930, y que no son elegibles, aunque sí electores, los Decanos de los Colegios de Barcelona y Valencia, que ya forman parte de dicha Junta de Patronato.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1929.—El Director general, Pío Bañesteros.

Señores Decanos de los Colegios Notariales de Albacete, Baleares, Barcelona, Burgos, Cáceres, Coruña, Granada, Las Palmas (Canarias), Madrid, Oviedo, Pamplona, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

DIRECCION GENERAL DE PRISIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Reglamento de oposiciones a plazas de Ayudantes del Cuerpo de Prisioneros,

Esta Dirección general ha dispuesto se publique en la GACETA DE MADRID la adjunta lista de opositores, que determina el orden en que han de ser llamados a actuar; haciéndose constar que en la Habilitación del Material de este Centro directivo se han recibido algunos giros postales de 25 pesetas, sin que se conozcan los nombres de los remitentes, por lo cual serán intercalados en la relación, con los números bis correspondientes, aquellos opositores que justifiquen debidamente que ellos impusieron los giros de referencia.

Madrid, 4 de Mayo de 1929.—El Director general, M. de Mendiluce.

RELACION QUE SE CITA

- Número 1. — Abellán Fernández, José María.
 2.—Adrián Ortega, Dioclecio.
 3.—Adrián Ortega, Víctor.
 4.—Aguirán González, Inocencio.
 5.—Alvarez González, Gregorio.
 6.—Amo Algara, Mariano del.
 7.—Andani Boluda, Samuel.
 8.—Aranda Duro, Blas.
 9.—Arechavaleta Marín, Marcelo.
 10.—Arias Requejo, Felipe.
 11.—Aniza Gutiérrez, José.
 12.—Arnáiz Moreno, Martín.
 13.—Arnao García, Fernando.
 14.—Arranz Blanco, Demetrio.
 15.—Atienzar Pérez, Joaquín.
 16.—Avedillo Cerrato, Daniel.
 17.—Ayala Lao, Fernando.
 18.—Baena Morales, Angel Luis.
 19.—Barragán Aparicio, Santiago.
 20.—Basterra Isasi, Emilio.
 21.—Batista Gutiérrez, Juan.
 22.—Bautista Soria, Vidal.
 23.—Belaustegui Más, Calixto.
 24.—Bercedo González, Angel.
 25.—Bermejo Sánchez, Moisés.
 26.—Bernedo Alvarez, Ignacio.
 27.—Berrocal Moreno, Geferino.
 28.—Bienert Pérez, Faustino.
 29.—Blasco Alcayna, Juan.
 30.—Blázquez Hernández, Manuel.
 31.—Bobadilla Marrodán, Francisco.
 32.—Borras Cantabella, José.
 33.—Bueso Lázaro, Mariano.
 34.—Caballero Abajo, Manuel.
 35.—Cabezudo Elices, Gumersindo.
 36.—Calvo Martín, Ambrosio.
 37.—Camuñas Vaquer, Fernando.
 38.—Cano Cabezas, Juan.
 39.—Cañizares Guerrero, Juan.
 40.—Cañizares Gutiérrez, Eleuterio.
 41.—Capo Buñola, José.
 42.—Garantofía Gullón, Eduardo.
 43.—Carrascosa Martínez, Constantino.
 44.—Carreras Montoya, Manuel.
 45.—Carrero Arroyo, José.
 46.—Carton García, Franco.
 47.—Casas Viérgas, Antonio.
 48.—Castaño Abel, Samuel.
 49.—Castillo Moratalla, José.
 50.—Castillo Moreno, Antonio.
 51.—Cerezo Romero, Marcial.
 52.—Cerrillo Molina, Miguel.
 53.—Cervello Ferreres, Ramón.
 54.—Ciudad Serrano, Juan.
 55.—Claramonte Yáñez, Elías.
 56.—Clavero Jiménez, Carlos.
 57.—Clemente Collado, Salvador.
 58.—Colliga Rodríguez, David.
 59.—Covallés Galán, Gabriel.
 60.—Crejo Arrayas, Antonio.
 61.—Crevillent Venegas, Andrés.
 62.—Cruz Martín, Dionoro.
 63.—Cuadrillero Angulo, Miguel.
 64.—Díaz Crespo, Manuel.
 65.—Díaz Lemaire, Enrique.
 66.—Diez Martínez, Mariano.
 67.—Domenéch Gómez, Gato.
 68.—Durán Oteyza, Antonio.
 69.—Egido Pascual, Germán.
 70.—Enebral de la Fuente, Mariano.
 71.—Escobar Sánchez, Juan José.
 72.—Escrihueta Estévez, Antonio.
 73.—Escuñil Buil, Manuel.
 74.—Estrella Coronado, Alfredo.
 75.—Fenoll Castell, Emilio.
 76.—Fernández Brocco, Luis.
 77.—Fernández López, Buenaventura.
 78.—Fernández Poblador, Clemente.
 79.—Fernández Suñol, Joaquín.

80.—Fernández Torres, Manuel.
 81.—Ferrer Barber, Félix.
 82.—Ferrer Soto, Emilio.
 83.—Figuerola Brañas, José Benito.
 84.—Figuerola Monis, José María.
 85.—Flors Zapata, Arnando.
 86.—Frutos Martín, Nicolás.
 87.—Fuentes Alonso, Francisco Virgilio.
 88.—Fuentes Martínez, Juan.
 89.—Fuentes Rodríguez, Daniel.
 90.—Fullana Mayol, Bartolomé.
 91.—Galindo Navarro, Pedro.
 92.—Galocho Caballero, Luis.
 93.—Gámez Ruiz, Juan M.
 94.—Gándara Campuzano, Luis.
 95.—García Aguilera, Leopoldo.
 96.—García Díaz, Nicolás.
 96 bis.—García de Diego, Juan Pablo.
 97.—García Fernández Yáñez, Fernando.
 98.—García López, Teófilo.
 99.—García Novella, Antonio.
 100.—García Pérez, Angel.
 101.—García Ramos, Luis.
 102.—García Sáez, Alberto.
 103.—García Vallejo, Manuel.
 104.—García Vázquez, Diego.
 105.—Garriglo Martínez, Eugenio.
 106.—Gil Cepeda, Marciano.
 107.—Gómez Baryoso, Marcelino.
 108.—Gómez Cardoso, Anastasio.
 109.—Gómez de la Pinta, Mauro.
 110.—González Escolar, Germán.
 111.—González García, Manuel.
 112.—González López, José María.
 113.—González Navarro, Ramón.
 114.—González Rivas, Sinesio.
 115.—González Sánchez, Juan.
 116.—Goio López del Pozo, Francisco.
 117.—Gutiérrez Ledesma, Damián.
 118.—Gutiérrez Moreno, Juan.
 119.—Heras Fernández, José María.
 120.—Hércules de Alvarez, Leopoldo.
 121.—Hernández Huertas, Ramón.
 122.—Hernando Olalla, Buenaventura.
 123.—Herrero García Antonio.
 124.—Huelves Gálvez, Jesús.
 125.—Huertas Martínez, Francisco Luis.
 126.—Jimeno Martín, Patricio.
 127.—Juan Lliteras, Antonio.
 128.—Lafarga Sánchez, Antonio.
 129.—Lain Guío, Pedro.
 130.—Lambea Ferrer, Francisco.
 131.—Larruga Calvo, José.
 132.—Lázaro Alonso, Luis.
 133.—López Bonilla, Elías.
 134.—López Domínguez, Uldarico Antonio.
 135.—López López, Pedro.
 136.—López Martínez, Eugenio.
 137.—López Nuño, Luis.
 138.—López Ochando, Luis.
 139.—López Rey, Lucio.
 140.—López Rojas, Francisco.
 141.—Losada Díez, Jacinto.
 142.—Lucas Ríos, Eugenio.
 143.—Lucas Rodríguez, Julián.
 144.—Luzán Guerra, Manuel.
 145.—Llopis Lloret, Francisco.
 146.—Llorente Ruiz, Angel.
 147.—Lluva Barriopedro, José.
 148.—Mahiquez Mahiquez, Ricardo.
 149.—Manuel López Blas.

150.—Marín Martínez, Antonio.
 151.—Martí Murillo, Segismundo.
 152.—Martín Aparicio, Benito Pedro.
 153.—Martín Luengo, José.
 154.—Martín Marco, César.
 155.—Martín Peláez, Julio.
 156.—Martín Sánchez, Mariano.
 157.—Martín de la Vega, Tomás.
 158.—Martínez de Blas, J. Manuel.
 159.—Martínez de Blas, Samuel.
 160.—Martínez Carrasco, Manuel.
 161.—Martínez Casas, Miguel.
 162.—Martínez Coca, Hipólito.
 163.—Martínez Egca, Angel.
 164.—Martínez Fernández, Ramiro.
 165.—Martínez García, Manuel.
 166.—Martínez de Marañón, Pedro.
 167.—Martínez Mauricio, Angel.
 168.—Martínez Nieto, José.
 169.—Mata Fierro, Manuel.
 170.—Matamala Baeza, Joaquín.
 171.—Mateo Rey, José.
 172.—Mauri-Vera Elías, Joaquín.
 173.—Méndez Becedas, Eloy.
 174.—Miguel Barco, José de.
 175.—Minero Alfonso, José.
 176.—Molina Fox, Manuel.
 177.—Molina Molina, Arcadio.
 178.—Molina Moreno, Juan.
 179.—Monsalve Cappel, Francisco.
 180.—Montecatini Salazar, José.
 181.—Montero Sánchez, Aureliano.
 182.—Montoya de la Hoz, Ricardo.
 183.—Moral Guinea, Francisco.
 184.—Morena Candelas, Federico de la.
 185.—Morena Vedia, Enrique de la.
 186.—Moreno Barambio, Filemón.
 187.—Moreno Gomez, Eliseo.
 188.—Moreno Guardiola, Tomás.
 189.—Moreno López, Julián.
 190.—Moreno Merino, José.
 191.—Morente Luque, Luis.
 192.—Morillas Casado, José.
 193.—Moro González, Sebastián.
 194.—Moya Fuentes, José.
 195.—Muñoz López, Ricardo.
 196.—Navacerrada Peñas, Santiago.
 197.—Navarro Andradás, Luis.
 198.—Navarro Navarro, Emilio.
 199.—Navas Ventero, Eusebio.
 200.—Núñez Polo, Jesús.
 201.—Núñez de Prado, Andrés.
 202.—Núñez Vaquezo, Antonio.
 203.—Ochoa de la Higuera, Rafael.
 204.—Onecha Liébana, Luis.
 205.—Ortega Lechuga, José.
 206.—Ortega Martínez, Antonio.
 207.—Ortiz Espejo, Tomás.
 208.—Ortiz García, Eduardo.
 209.—Ortiz Guzmán, José.
 210.—Pablo Mayor, Manuel de.
 211.—Pacios Griñón, Emilio.
 212.—Pajares Lastra, Gerardo.
 213.—Palenzuela Hernández, Miguel.
 214.—Paradinas Martín, Ignacio.
 215.—Pardo Neira, Paulino.
 216.—Paredes Mozas, Antonio.
 217.—Pastor Nayarro, Manuel.

218.—Pedro Pérez, Jesús de.
 219.—Penado Expósito, José.
 220.—Pérez Alba, Lázaro.
 221.—Pérez Alvarez, Juan.
 222.—Pérez Cano, Pablo.
 223.—Pérez Díaz, Julio Vicente.
 224.—Pina Niveiro, Enrique.
 225.—Pons Palou, Pedro.
 226.—Prados García, Francisco.
 227.—Provencio Gómez, Angel.
 228.—Ramos Herrera, Jacinto.
 229.—Ramos Jiménez, Pedro.
 230.—Ramos Pastor, Ildefonso.
 231.—Reinat Fondevila, Francisco.
 232.—Rico de Estasen, José.
 233.—Rives Muscat, Juan José.
 234.—Rodríguez Acuña, Manuel.
 235.—Rodríguez Márquez, Aureliano.
 236.—Rodríguez Martínez, Marcelino.
 237.—Rodríguez Posada, José María.
 238.—Rouret Callet, José.
 239.—Rubio Rodríguez, Enrique.
 240.—Rubio Rodríguez, Jesús.
 241.—Rufete Viñeglas, Federico.
 242.—Ruiz Alados, Agustín.
 243.—Ruiz García, Victorio.
 244.—Ruiz Márquez, Leandro.
 245.—Ruiz Mendiri, Enrique.
 246.—Ruiz Romero, Miguel.
 247.—Sabugo Collantes, Conrado.
 248.—Sales Castellet, Manuel.
 249.—Salinas Guirao, Manuel.
 250.—Sancha Díaz, José.
 251.—Sánchez Amaya, Angel.
 252.—Sánchez Bote, Francisco.
 253.—Sánchez Cuesta, Ignacio.
 254.—Sánchez del Fresno, Sacramento.
 255.—Sánchez Gadeo, Cermelo.
 256.—Sánchez Pantoja, Gregorio.
 257.—Santamaría Pindado, Andrés.
 258.—Santiago Antón, Julián.
 259.—Sanz García, Ramón.
 260.—San Navarro, José María.
 261.—Sambi Alejandro, Emilio.
 262.—Sarrallo Aquarales, José.
 263.—Serramitjana Rousa, Lorenzo.
 264.—Serrano Albitos, Luis A.
 265.—Silvela de la Fuente, Manuel.
 266.—Suárez Rodríguez, Pedro.
 267.—Toca Ganzo, Jerónimo.
 268.—Toledo Barrientos, Manuel.
 269.—Torio Baladrón, Pedro.
 270.—Torre Alejandro, Ceferino de la.
 271.—Torres Alonso, Francisco.
 272.—Torrecillas Bravo, Blas.
 273.—Uría Pardo, Rafael.
 274.—Valdeón del Olmo, Aurelio.
 275.—Valledón Garrido, Juan.
 276.—Valle Rodríguez, Luis.
 277.—Valle Villafranca, Juan A.
 278.—Vara Correa, Manuel.
 279.—Vara Sandín, Máximo.
 280.—Vázquez Adán, Angel.
 281.—Vega Ramiro, Antonio.
 282.—Velasco Pérez, Pedro.
 283.—Velo Nieto, Senén.
 284.—Vicente Maestro, Isaias.
 285.—Vicente Martín, Alfonso.
 286.—Vicente Sánchez, Vicente.
 287.—Villa Barros, José.
 288.—Vilchez Vilchez, Manuel.
 289.—Villamandos del Río, José.
 290.—Villas Arias, Matías.
 291.—Viñasá Sanz, Rafael.
 292.—Viñes Serrano, Victor.
 293.—Zabalza Anocibar, Galo.
 294.—Zaragoza Cía, José Luis.

MINISTERIO DE HACIENDA**DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS**

Relación de facturas de cupones y títulos amortizados, remitidas al Banco de España para su pago:
CUPONES

- Interior 4 por 100, hasta la factura número 5.375.
Exterior 4 por 100, hasta la factura número 850.
Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 475.
Amortizable 5 por 100, 1917, hasta la factura número 375.
Amortizable 5 por 100, 1920, hasta la factura número 350.
Amortizable 5 por 100, 1926, hasta la factura número 650.
Amortizable 5 por 100, 1927 (sin impuesto), número 1.675.
Amortizable 5 por 100, 1927 (con impuesto), número 300.
Amortizable 4.50 por 100, hasta la factura número 550.
Amortizable 3 por 100, 1928, hasta la factura número 1.025.
Amortizable 4 por 100, 1928, hasta la factura número 675.

CUPONES DE LA DEUDA FERRÓVIARIA

- Amortizable 5 por 100, hasta la factura número 836.
Amortizable 4.50 por 100, 1928, hasta la factura número 67.
Amortizable 4.50 por 100, 1929, hasta la factura número 339.

TÍTULOS AMORTIZADOS

- Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 26.
Amortizable 5 por 100, 1917, hasta la factura número 45.
Amortizable 5 por 100, 1920, hasta la factura número 156.
Amortizable 5 por 100, 1927 (sin impuesto), hasta la factura número 49.
Amortizable 3 por 100, 1928, hasta la factura número 3.
Amortizable 4 por 100, 1928, hasta la factura número 2.
Madrid, 4 de Mayo de 1929.—El Director general, Carlos Caamaño.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION****CIRCULARES**

Con el fin de conocer la situación y labor realizada por los Ayuntamientos de esa provincia desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1928, Esta Dirección general ha dispuesto que antes del día 15 de Junio próximo los Jefes de las Secciones pro-

vinciales de presupuestos municipales remitan, por conducto de V. E., los documentos siguientes, con sujeción a los modelos que se insertaron en la GACETA DE MADRID en 1.º de Marzo de 1928.

1.º Un estado en el que se consignen las cantidades invertidas por cada Ayuntamiento en las obras realizadas desde el día 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1928.

2.º Ofro, en el que por el Ayuntamiento se consignarán uno a uno los empréstitos emitidos o contratados con anterioridad al día 31 de Diciembre de 1928, haciéndose constar los datos siguientes: importe de cada empréstito emitido o concertado, importe de lo amortizado hasta el 31 de Diciembre de 1928, deuda en circulación el día 1.º de Enero de 1929, número de los títulos u obligaciones en circulación el expresado día, valor nominal de cada título u obligación y tipo de interés correspondiente a cada emisión.

3.º Existencias en Caja los días 31 de Diciembre de 1927 y de 1928.

4.º Deudas satisfechas por los Ayuntamientos desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1928. Se consignarán en este estado el importe de todas las deudas pendientes de pago el día 1.º de Enero de 1928, las que fueron satisfechas durante el período de tiempo que se considera y el importe total de las deudas pendientes de pago el 31 de Diciembre de 1928.

La presente circular será publicada en el *Boletín Oficial*, cuidando V. E. de exigir a los Alcaldes que le faciliten los datos del respectivo Ayuntamiento en un plazo que no podrá exceder del 25 de Mayo.

Los Jefes de las Secciones provinciales de presupuestos municipales examinarán los datos recibidos, y una vez comprobada su exactitud, los consignarán en los estados correspondientes; que serán remitidos, totalizados los resultados, a esta Dirección general.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1929.—El Director general, Emilio Vellando.

Excmo. Sr.: Siendo propósito de esta Dirección general proceder a la inmediata formación de la estadística de presupuestos municipales, espera del reconocido celo de V. E. que excite el de los Jefes provinciales de las Secciones de Presupuestos para que en plazo que no deberá exceder de cuarenta y cinco días, contados a partir de la publicación de esta circular en la GACETA DE MADRID, remitan a este Centro, por conducto de V. E. y con sujeción a los modelos que se insertaron en la GACETA DE MADRID con el número correspondiente al 2.º de Abril de 1928:

1.º El cuaderno provincial nú-

mero 1 de presupuestos municipales, correspondiente al año en curso.

2.º Resumen general de los presupuestos, por capítulos y clases similares de población.

3.º Copia del presupuesto de ingresos y gastos, por capítulos y artículos, de la capital de la provincia.

4.º Relación de los Municipios que durante el trienio 1926-28 tuvieron en vigor presupuestos con gastos superiores a 100.000 pesetas.

Una vez formados y remitidos los expresados trabajos, las Secciones provinciales remitirán en plazo de treinta días, los resúmenes a que den lugar los presupuestos municipales extraordinarios que estén en vigor.

Los Jefes de las Secciones de Presupuestos municipales se atenderán en el desarrollo de este servicio, a las instrucciones circuladas por esta Dirección general con fecha 28 de Marzo de 1928 y publicadas en 2 de Abril del citado año.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1929.—El Director general, Emilio Vellando.

Señores Gobernadores civiles, excepto los de las provincias de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya.

MINISTERIO DE FOMENTO**DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES****PERSONAL**

Creada por Real orden de 2 de Marzo del corriente año, en su artículo 6.º, apartado d), una plaza de Ingeniero en el Laboratorio Químico Industrial de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la misma entre Ingenieros Jefes y subalternos pertenecientes al Cuerpo de Minas, ya estén en servicio activo o en situación de supernumerarios, de acuerdo con lo que dispone el artículo 70 del Reglamento de dicha Escuela, fecha 13 de Diciembre de 1921, y el artículo 4.º de la Real orden de 9 de Septiembre de 1927.

Los aspirantes a la vacante la solicitarán mediante papeleta ajustada al modelo publicado con la Real orden de 9 de Septiembre de 1927 (GACETA del 13), durante el plazo de ocho días hábiles, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 3 de Mayo de 1929.—El Director general, S. Fuentes Pila.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.